

¿México proxeneta? Elementos para analizar la reglamentación de la prostitución en México

Is Mexico a pimp state? Elements to analyze the regulation of prostitution in México

Oscar Montiel Torres

Correspondencia: osarmontiel@
hotmail.com
Profesor-investigador. Universidad
Autónoma de Tlaxcala

Fecha de recepción:
07-agosto-2023

Fecha de aceptación:
08-noviembre-2023

Resumen

En el artículo, la pregunta central fue: ¿México es un Estado proxeneta?, y se formula en estos términos debido a que si el Estado se beneficia de la prostitución ajena, la regula, cobra cuotas a las mujeres prostituidas y hace acuerdos o da concesiones a los proxenetes, se estaría hablando de un Estado que se beneficia de la explotación sexual, de un Estado que dice combatir la trata con fines de explotación sexual, pero que por otro lado genera las condiciones administrativas para su existencia. Para contestar la pregunta, se abarcan tres niveles: nacional, estatal y municipal. A nivel nacional, no se regula la prostitución, sin embargo, a nivel estatal la situación es otra. Se analizan las leyes estatales de salud, ya que en ellas es posible encontrar la regulación, y llama la atención que sea en las leyes de salud en donde se dicte la normativa para la prostitución, ya que desde el siglo XIX ha sido considerada, por el reglamentarismo, como “un mal necesario”, entendiéndose como un problema social que “se necesita”, pero que a su vez debe ser controlado, y ese pensamiento, fundante de un sistema proxeneta, permanece vigente en las leyes estatales de salud; a nivel municipal, se revisan y analizan los bandos de policía y buen gobierno municipales y 18 reglamentos municipales sobre prostitución, para encontrar de qué forma siguen o se contraponen a la política estatal y nacional.

Palabras clave: proxenetes, prostitución, trata de personas.

Abstract

In the article, the central question was: Is Mexico a pimp state? concessions to pimps, we would be talking about a State that benefits from sexual exploitation, a State that claims to combat trafficking in persons for the purpose of sexual exploitation, but which on the other hand creates the administrative conditions for its existence. To answer the question, we cover three levels: national, state and municipal. At the national level, prostitution is not regulated, however, at the state level the situation is different. We analyze the state health laws, since in them it is possible to find the regulation, and it is striking that it is in the health laws where the regulations for prostitution are issued, since the 19th century it has been considered, by the regulation, as “a necessary evil”, understood as a social problem that “is needed”, but that in turn must be controlled, and that thought, founding of a pimp system, remains in force in state health laws; At the municipal level, we reviewed and analyzed the municipal police and good governance proclamations and 18 municipal regulations on prostitution, to find out how they follow or conflict with state and national policy.

Key words: pimps, prostitution, trafficking in persons.

Hombres necios que acusáis

a la mujer sin razón,

sin ver que sois la ocasión

de lo mismo que culpáis;

.....

¿O cuál es más de culpar,

aunque cualquiera mal haga;

la que peca por la paga

o el que paga por pecar?

Sor Juana Inés de la Cruz (1680)

Introducción

Este artículo tiene el objetivo de responder a la pregunta ¿es México un Estado proxeneta? Se analiza la relación de la prostitución con la trata de personas con fines de explotación sexual y se muestra cómo el sistema proxeneta se ha adaptado a las diferentes disposiciones legislativas y administrativas para operar. Se analizan las leyes estatales de salud, los bandos de policía y buen gobierno municipales, y 18 reglamentos municipales sobre prostitución. El análisis sentará las bases para identificar cómo se adapta el sistema proxeneta a los lineamientos legislativos y administrativos sobre prostitución.

Apuntes metodológicos

Para el desarrollo de los argumentos sobre si México puede considerarse un Estado proxeneta, se tomó como elementos de análisis sobre la prostitución los siguientes aspectos jurídicos y teóricos:

- Una revisión de los tratados internacionales sobre prostitución y trata de personas con fines de explotación sexual.
- **Cómo esos** marcos internacionales se adoptan y adaptan al contexto mexicano a nivel nacional, estatal y municipal.
- Análisis de las cifras sobre prostitución y trata de personas con fines de explotación sexual en México.

- Análisis de la prostitución, desde la perspectiva de la teoría del sistema proxeneta, en las leyes estatales de salud, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos.
- Para establecer el porqué **México sí** puede considerarse un Estado proxeneta se construyó un esquema metodológico para establecer cómo la visión reglamentarista de la prostitución sí es parte de las políticas gubernamentales. Se seleccionaron a los tres municipios más poblados por estado de la República para identificar si la ley estatal de salud, o su bando de policía y buen gobierno, reglamentaba la prostitución y mediante la búsqueda específica de reglamentos de prostitución en la plataforma del gobierno mexicano: <http://www.ordenjuridico.gob.mx>.
- Sobre los reglamentos se localizaron y analizaron 18 y se analizó: el objeto; la definición de la prostitución; los actores: personas en situación de prostitución, autoridad municipal de control y vigilancia; los establecimientos donde se practica la prostitución; sobre las personas en situación de prostitución se consideran requisitos, atribuciones, obligaciones y sanciones; sobre los establecimientos se consideran requisitos, obligaciones y sanciones; sobre la autoridad municipal de control y vigilancia se consideran únicamente sus atribuciones.

Tratados internacionales: de la trata de blancas a la trata de personas con fines de explotación de la prostitución ajena

La explotación de la prostitución se ha re-conceptualizado históricamente, de trata de blancas a trata de personas. Acuerdos, convenios y protocolos poco o nada han hecho para atacar las causas que generan este fenómeno social. Los instrumentos internacionales más importantes son:

- El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949). Este convenio es importante porque en su preámbulo (Weissbrodt, 2002) se define a la prostitución como una práctica “incompatible con la dignidad y el valor de la persona” (p. 21).
- El protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (conocido también como protocolo de Palermo) que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). En este Protocolo (2000) define a la *trata de personas*:

Se entenderá la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o a una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (p. 2)

El convenio de 1949 vinculaba la trata con la explotación de la prostitución ajena, definiéndola como un atentado a la dignidad humana. Con el Protocolo de Palermo, se sumaron trabajos forzados, prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre y extracción de órganos para su comercialización y se quitó del centro a la explotación de la prostitución ajena. Por primera vez se ofreció una definición conceptual clara, pero al incluir otros delitos se le quitó profundidad al tema de la prostitución. Al ser un complemento de una Convención sobre Delincuencia Organizada Transnacional, se priorizó el aspecto criminológico, dando prioridad a situaciones de carácter transnacional. Los términos “explotación de la prostitución ajena” u “otras formas de explotación sexual” no se definieron, lo que, en consecuencia, no prejuzga la manera en que los estados partes aborden la prostitución en su respectivo derecho interno. Esto abrió la posibilidad a que algunos países no prevengan ni erradiquen las causas de la prostitución.

El Protocolo también aborda la cuestión del consentimiento y dice: “el consentimiento dado por la víctima de la trata a toda forma de explotación intencional no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquier tipo de coacción, engaño o intimidación” (2000, p. 2). Sin embargo, ¿cómo probar la voluntad de las víctimas para ser prostituidas?, teniendo en cuenta que la prostitución responde a lógicas de un sistema proxeneta, que demanda a mujeres a decir que “es su deseo trabajar en la prostitución”. Los instrumentos internacionales, al no hablar de prostitución sino de trata de personas, generan ambigüedades en la armonización del derecho internacional con el derecho interno. Además, si se sanciona solo la prostitución forzada, no se dan elementos para prevenir, atender o erradicar las causas que la provocan. Siendo la demanda globalizada de prostitución lo que origina la trata con fines de explotación sexual.

Actualmente, se debate entre el sistema reglamentarista que busca regular el “trabajo sexual” y el sistema abolicionista nórdico que aboga por la sanción al prostituyente. Ambas posturas son antagónicas y responden a un paradigma social distinto. El reglamentarismo no cuestiona el derecho masculino para acceder sexualmente a mujeres, mientras que el abolicionismo sostiene que la prostitución es una expresión de la opresión sexogenérica.

México, la trata de personas con fines de explotación sexual, la prostitución y la reproducción de la esclavitud y violencia sexual contra las mujeres

A continuación, presentamos un diagnóstico de instrumentos jurídicos y administrativos que están relacionados con la prohibición, tolerancia o reglamentación de la prostitución.

Actualmente en México, se pueden identificar dos niveles sobre los que existe algún tipo de normativa con respecto a la trata y la prostitución: uno es geográfico, y se operacionaliza a nivel nacional, estatal y municipal; el segundo es por el tipo de delito y sobre la competencia de las autoridades por ámbito, penal o administrativo. El fenómeno social de la prostitución y los instrumentos jurídicos con los que se combate responden a los intereses del gobierno, así como a grupos de poder que, a lo largo de la historia, poco o nada han tenido que ver con la protección de los derechos de las mujeres.

La legislación nacional en materia de trata de personas y prostitución

La reforma al primero constitucional pone a México en la vanguardia de la protección de los derechos humanos porque pone en el centro a la persona; además, el gobierno, el Estado y los funcionarios públicos tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y es deber del Estado prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Esto da un impulso a la progresividad de la protección de los derechos humanos y herramientas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Los tratados internacionales que ha firmado México y tienen relación directa con la prostitución son:

- El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949).

- El Protocolo de Palermo (2000).
- CEDAW (Por sus siglas en inglés). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), que en su Artículo 6, establece que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (CEDAW, 1979, p. 3).
- Belém Do Pará. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer (1994), que establece en su Artículo 2:
Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica [y en su inciso b)], que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, **trata de personas, prostitución forzada**, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. (Convención Belém Do Pará, 1994, p. 2)

Con la CEDAW se da un paso firme e importante para suprimir la trata y la explotación de la prostitución de la mujer desde el ámbito legislativo, y se complementa muy bien con Belén Do Pará, ya que define a la trata de personas y la prostitución forzada como violencia contra la mujer. n de la mujeretuciotacida un paso firme e importanteque ser erradicado; asmech se ha construido un sistema proxeneta con caracterEl marco normativo federal sobre trata de personas es:

- El Código Penal Federal: sanciona al lenocinio y la trata de personas.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Esta sanciona a la explotación de la prostitución ajena.

En el ámbito estatal están:

- Los códigos penales estatales, en donde se sanciona principalmente a la trata de personas, el lenocinio y la corrupción de menores.
- Leyes estatales en materia de trata de personas.

Actualmente, 30 estados cuentan con una ley estatal contra la trata de personas, según la revisión de los marcos normativos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, s.a.). Los que no tienen son: Baja California Sur y Campeche. Con respecto a los códigos penales en los estados, 30 estados sí sancionan la trata. Los que no la contemplan son: Querétaro y Tabasco.

En relación a la prostitución como fenómeno que “debe ser controlado”, 21 estados en sus leyes estatales de salud la reglamentan.¹ Los que no son: Baja California Norte, Campeche, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas y Yucatán. Podemos ver que en todo el territorio nacional se sanciona a la trata de personas con fines de explotación de la prostitución ajena, pero se deja un vacío jurídico para que exista la reglamentación de la prostitución.

El fenómeno de la prostitución ha sido ampliamente analizado, algunas teóricas han argumentado que surge en un proceso paralelo al origen del patriarcado (Lerner, 1985), o del capitalismo (Engels, 2001), o en procesos de transformación y adaptación del Feudalismo al Capitalismo (Federici, 2013). Desde la antropología están los análisis que la colocan como parte de la dominación masculina, que otorga el “derecho” a consumir cuerpos de mujeres y niñas (Héritier, 1996); o como un pacto patriarcal, como parte del “contrato sexual” (Pateman, 1995) o como política sexual (Millet, 2010); y en la actualidad como una forma de “industria de la vagina” (Jeffreys, 2011), que está en el corazón del capitalismo (Cobo, 2017). También destacan los análisis que cuestionan la “voluntad femenina” para entrar al mundo de la prostitución, y lo colocan más bien como una forma de esclavitud femenina (Barry, 1988). Importante también son las investigaciones que destacan la visión de las víctimas (Reyes, 2007; Sánchez y Galindo, 2007; Cacho, 2010).

En México destacan los acercamientos desde la sociología (Gomezjara y Barrera 1988); desde la historia, para analizar los siglos XIX y XX (Bailón, 2016; Gayet, 2015); desde la antropología, con una perspectiva de género que conciben a la prostitución con un cautiverio (Largarde, 2001); o que cuestionan los mitos asociados a la prostitución, con *Porque ser puta no es oficio ni lo más antiguo del mundo* (Yglesias, 2017), o desde una visión del “trabajo sexual” (Lamas, 2002; Ponce, 2008).

¹ Las leyes estatales de salud fueron consultadas en las páginas oficiales de los estados. Revisión realizada hasta el 20 de enero de 2023.

Las necesidades sexuales masculinas, el papel de las mujeres como mercancías sexuales para el “desahogo” sexual, la protección de las mujeres consideradas como “buenas” y la utilidad de la prostitución para prevenir violaciones en masa son los imaginarios sociales que justifican la existencia del sistema prostitucional (Poulin, 2005), como en España (Malos Tratos, 2008), Perú (Woolcott y Yañez, 2009); y en México existe también la creencia de que la prostitución es un mal necesario y que protege a las mujeres de violaciones en masa (Chanquía, 2006; Ramos y Pérez, 2005). Hay aspectos similares en la construcción de este fenómeno y los argumentos sobre el porqué existe la prostitución en distintos contextos. Estamos ante la presencia de un fenómeno transcultural. La configuración de este fenómeno social es producto de las relaciones de género, donde está la dominación masculina y la subordinación femenina (Bouamama, 2004), y qué es lo que configura un sistema proxeneta.

En México, se ha teorizado sobre el sistema proxeneta, el antropólogo Montiel ha explorado procesos de proxenetización (2013), ha desarrollado conceptos sobre el sistema proxeneta (2015) y ha investigado a proxenetas, mujeres en situación de prostitución (2018); y ha propuesto el concepto de sistema proxeneta:

El sistema proxeneta es una organización compuesta por una tríada de actores primarios prostituidores, prostituyentes y mujeres en situación de prostitución; de lógicas y poderes de dominio para reclutar, someter, explotar y controlar a mujeres que tienen como fin último la esclavitud sexual para prostituirlas, mediante mecanismos y estrategias que se nutren del sistema patriarcal. Sus límites están fijados por el alcance de la estructura básica de la esclavitud sexual que le da sentido a todo el sistema y permite la comunicación entre los diversos actores que poseen un sentido práctico de la explotación sexual. Este sistema está compuesto y jerarquizado de la siguiente manera:

- Fin: la esclavitud sexual de mujeres para prostituirlas.
- Actores primarios: prostituidores/proxenetas (hombre, mujer o entidad), mujeres en situación de prostitución y prostituyentes.
- Actores secundarios: familias de los actores primarios, dueños de los lugares de prostitución, empleados de esos lugares, autoridades, sociedad civil organizada y sociedad en general.
- Poderes de dominio para reclutar, someter, trasladar, esclavizar y controlar;

- Lógicas de funcionamiento que como fin tienen la prostitución ajena y se adaptan a otros sistemas para lograr el sometimiento y el control de mujeres para prostituirlas.
- Mecanismos, son engranes y medios prácticos para reclutar, someter, esclavizar, y controlar; Estrategias, es la configuración de un plan con respecto a los mecanismos para reclutar, someter, esclavizar, y controlar mujeres. (Montiel, 2018, pp. 38-39)

Con base en este marco conceptual, en los apartados que siguen analizaremos a la prostitución como una práctica patriarcal y capitalista que deshumaniza para mercantilizar a mujeres y someterlas a esclavitud sexual. Se atenta contra la dignidad, autonomía y la vida de todas las mujeres; mantener regímenes que toleran o regulan la prostitución, es reglamentar procesos de esclavitud.

El reglamentarismo en México

Gayet (2015) realizó una investigación sobre la historia de las infecciones de transmisión sexual en México con perspectiva de género, y también analizó la prostitución. Se centró en los siglos XIX y XX, y analizó textos de medicina, porque ahí se destacaban los riesgos de infecciones sexuales; y esos discursos sirvieron para el diseño legislativo y de política pública. Analizó los Códigos Sanitarios de 1891, 1894, 1926 y 1934, y señala que “establecieron el registro obligatorio de las prostitutas y de revisiones médicas y periódicas para ellas, aunque no para los clientes” (Gayet, 2015, p. 24).

Gayet identifica a la influencia francesa a inicios del siglo XX, y partir de entonces comienza la reglamentación de la prostitución como política de Estado. Realiza el análisis por períodos históricos: 1877-1910; 1911-1924; 1925-1934; 1934-1940; 1941-1952; 1960-1970; 1970-1980; 1980-1990; y 1990-2000, y con base en su concepto de *esquema primario* afirma que hay una feminización de las infecciones de transmisión sexual (ITS). Las mujeres son conceptualizadas como reservorio de infecciones y lo que está detrás, dice Gayet, son estereotipos de género y sexualidad. Su análisis servirá para comprender cómo el actual reglamentarismo en México es resultado de procesos históricos que se crearon a finales del

siglo XIX y se consolidaron en el XX. Sus hallazgos encuadran bien con el sistema proxeneta. A continuación, se sintetiza su análisis.

1877-1910. El Porfiriato

El argumento hegemónico es el que considera a las trabajadoras sexuales como fuente de ITS y a los hombres (especialmente los soldados) en riesgo de contraerlas como víctimas culpables, y a las mujeres casadas, las nodrizas y los niños como víctimas inocentes. Las políticas se centraron en la reglamentación de la prostitución con la ayuda de la Inspección de Sanidad. Bajo el supuesto de la incontinencia sexual masculina (particularmente de los jóvenes), se considera a la prostitución como mal social necesario a controlar por la autoridad sanitaria. (Gayet, 2015, pp. 231-232)

1911-1924. Los Gobiernos de la Revolución

Continuaron las discusiones sobre la reglamentación de la prostitución. Se verifican argumentos del esquema primario, pero se dan los primeros pasos hacia un gran cambio de enfoque sobre las ITS. El papel de los hombres infectando a las trabajadoras sexuales queda registrado en reglamentos. (Gayet, 2015, p. 232)

1925-1934. El Maximato

Se cristalizan los cambios del período anterior a través decretos. El argumento de que la sífilis es un problema de la población general se impone con fuerza, aunque coexiste con el reglamento de la prostitución y argumentaciones del esquema primario. En este momento, los argumentos de los intersticios pasan al centro. En los argumentos del esquema primario de esta etapa, los grupos afectados son los hombres (los adolescentes y jóvenes, los marinos) y las esposas, niños y nodrizas. Entre las medidas políticas que responden al cambio de paradigma que se enfoca en la población general, se instaure la obligatoriedad del registro de casos, del certificado médico prenupcial y de las tarjetas sanitarias a personas de distintos oficios. (Gayet, 2015, pp. 232-233)

1934-1940. El Cardenismo

Se concreta la derogación del Reglamento de la prostitución, las políticas se dirigen a la población general y se legaliza el delito de contagio. La eliminación del Reglamento puede verse como un ‘parte aguas’ en la historia de las políticas contra las infecciones de transmisión sexual, hecha posible, en parte, por los cambios sociales provocados por la Revolución... Algunos estados o municipios mantuvieron los reglamentos a la prostitución a pesar de los preceptos contrarios de la campaña nacional. (Gayet, 2015, p. 233)

1941-1952. Segunda Guerra Mundial

Está marcado por la visión de las ITS desde el punto de vista geopolítico, a las que se combate en nombre de la defensa nacional. Con el ingreso de Estados Unidos a la Segunda Guerra Mundial, en 1941, se renovó el interés de ese país en el control de las enfermedades venéreas del lado mexicano, y esto representó un viraje de la concepción revolucionaria. Se regresó al esquema primario, tratando de controlar a las prostitutas mexicanas para que no contagiaran a los soldados americanos que cruzaban la frontera... en esta etapa belicista otra vez las autoridades sanitarias se asumen con el derecho de buscar mecanismos para que disminuya el comercio sexual. (Gayet, 2015, pp. 233-234)

1953-1960

Extensión del uso de la penicilina en el tratamiento de la sífilis supuso un cambio sustancial en el combate a esta enfermedad... Sin embargo, el argumento que considera a las prostitutas fuente de contagio está presente durante el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines. Ya no se recluye a las prostitutas, pero siguen los argumentos de represión de la prostitución y se recomienda para esta población el uso de la penicilina con fines profilácticos, aún sin evidencia de infección, al ser consideradas como mujeres venéreas por excelencia. (Gayet, 2015, p. 234)

1960-1970

En la década de 1960 se inicia la etapa que fue denominada de “olvido” de estas enfermedades... Si bien se menciona a las trabajadoras sexuales como fuentes seguras de infección, sólo en pocos textos aparece la mención explícita a este grupo de población. (Gayet, 2015, p. 235)

1970-1980

Se publica numerosa literatura sobre las enfermedades venéreas, las que pasan a ser denominadas enfermedades de transmisión sexual. La llamada “revolución sexual” y la “liberación femenina” son temas de preocupación para los médicos especialistas... Aparecen en este período dos novedades conceptuales: la mención a grupos “vulnerables” y el enfoque, por primera vez, no en sujetos o grupos sino en prácticas sexuales. La posición que señala a la trabajadora sexual como responsable (esquema primario), se sostiene en este período, pero como una de las causas entre muchas otras del aumento de las enfermedades sexuales, y en particular de la gonorrea. (Gayet, 2015, p. 236)

1980-1990

Los médicos han aceptado la necesidad de la anticoncepción y de vincular la prevención de embarazos no deseados con la prevención de las ITS. La aparición de los primeros casos de sida da lugar a un viraje en las políticas de salud destinadas a las ITS. (Gayet, 2015, p. 237)

1990-2000

Hay una intensa producción de publicaciones científicas y de políticas públicas sobre las ITS. Dos hallazgos las ponen de relieve: se evidencia su asociación con la adquisición del VIH y se atribuye al virus del papiloma humano la alta prevalencia en México de cáncer cérvico-uterino. El desarrollo del sida abrió la posibilidad de

repensar social e históricamente las ITS. Una de las características de esta década es la diversidad de formas de conceptualizar el riesgo. Entre los que sostienen el esquema primario, la preocupación no es la salud de las trabajadoras sexuales sino la diseminación del VIH al conjunto de la sociedad por transmisión heterosexual, tal como a principios de siglo ocurría con la sífilis, y los hombres afectados que se mencionan son los ‘periféricos’ de los sitios de trabajo sexual. (Gayet, 2015, p. 237)

Este recorrido histórico muestra cómo se construye el *esquema primario* como una feminización de las infecciones de transmisión sexual ITS. Con intensidad en el control y la vigilancia de mujeres, a través de reglamentos de prostitución. Al inicio es muy fuerte porque, como afirma Bailón (2016), el reglamentarismo:

Se conformó como un sistema de vigilancia y de control médico-legal-administrativo, esto es, como una política de Estado, por lo cual no sólo involucró múltiples dependencias –la oficina de sanidad, la comandancia de policía, el hospital para enfermas sifilíticas, la cárcel y los ayuntamientos, entre otras– y actores – policías, agentes de sanidad, médicos, autoridades municipales, matronas y jueces– en un mismo esfuerzo, sino que, como tal, logró expandirse a todo el país. (p. 47)

El reglamentarismo es una política de Estado para controlar y vigilar mujeres, que sienta las bases de un orden social de género que clasifica y discrimina a mujeres en situación de prostitución. Con el Cardenismo se abolió el reglamento de prostitución y se hizo un intento de abolicionismo, pero no se logró impulsar en todo México. Como afirma Gayet (2015): “El esquema primario puede ser visto como resistente, que permanece en la larga duración, y se ubica en el nivel de ‘la fuerza de la inercia’ de las estructuras mentales” (p. 238). Ya en la etapa de la aparición del SIDA, la prostitución otra vez se convirtió en un espacio que debe ser controlado y vigilado por la asociación que se tiene como diseminador de enfermedades de transmisión sexual.

Prostitución en México: cifras

No hay estadísticas confiables que den un número exacto de las mujeres en situación de prostitución. En el Informe nacional del monitoreo de compromisos y objetivos ampliados

para poner fin al sida (Informe GAM), que elaboran la Secretaría de Salud y el Censida, (2018, p. 171), estiman una población de 239,333 de “trabajadores sexuales”, 191,466 mujeres y 47,867 hombres.

Es importante tener información oficial del fenómeno de la prostitución en México. Casi ninguna investigación ha utilizado los datos generados por el INEGI. En el caso de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, en donde en el punto 4.5 de la encuesta aplicada, se pregunta: “¿Sabe usted o ha escuchado si en los alrededores de su vivienda suceden o se dan las siguientes situaciones?”. Y en el punto 12 se pregunta: “¿Hay prostitución?”. A continuación, se presentan los resultados,² en la Tabla 1.

Es necesario resaltar que cada encuesta mencionó que “en cada vivienda seleccionada se seleccionó una persona de 18 años cumplidos o más”; por lo tanto, la cantidad de viviendas encuestadas representa la cantidad de personas que atestiguaron (ver Tabla 1).

Tabla 1

La prostitución en números del INEGI

Año	Tamaño de muestra a nivel nacional	Porcentaje de atestiguamiento de prostitución (%)	Número de viviendas que atestiguaron sobre prostitución
2011	78,179 viviendas	9.068%	7,089 viviendas
2012	95,903 viviendas	5.671%	5,439 viviendas
2013	95,810 viviendas	6.575%	6,300 viviendas
2014	95,517 viviendas	7.201 %	6,878 viviendas
2015	95,560 viviendas	7.898 %	7,547 viviendas
2016	95,714 viviendas	7.086 %	6,782 viviendas
2017	102,051 viviendas	7.267%	7,416 viviendas
2018	102,129 viviendas	8.085 %	8,257 viviendas
2019	102,043 viviendas	7.961 %	8,124 viviendas
2020	101,988 viviendas	6.1%	5,566 viviendas
2021	102,297 viviendas	6.7%	6,184 viviendas
2022	102,093 viviendas	6.9%	6,319 viviendas

Fuente: elaboración propia, con base en la información del INEGI, de datos citados en la nota al pie de página 2.

² Los “tamaños de muestra a nivel nacional” fueron retomados de las “síntesis metodológicas” (2011, 2012, 2013, 2014) y de los “diseños muestrales” para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de la “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE”.

Casi una de cada 10 viviendas en México ha tenido conocimiento del fenómeno de la prostitución en el lugar donde vive. Con base en estos resultados, el fenómeno de la prostitución en México tiene una importante percepción al ser una encuesta nacional y que mantiene una percepción sostenida del 2011 al 2022.

La prostitución y su vigilancia epidemiológica en las leyes estatales de salud

La Ley General de Salud (1984) que, aunque no menciona directamente a la prostitución, de forma indirecta la alude al ser la encargada de la política pública para prevenir y atender a las enfermedades de transmisión sexual, como el SIDA. A nivel estatal, tenemos 21 estados que contemplan la regulación de la prostitución en sus leyes estatales de salud, que se estructuran para reglamentarla, desde cómo se definen, si su objeto es la prevención de enfermedades de transmisión sexual; si contemplan exámenes médicos; tarjetas de control sanitario; zonas de tolerancia; y tipos de prohibiciones. La existencia de estas leyes caracteriza a México como un Estado que reglamenta el ejercicio de la prostitución y de forma tácita permite operar al sistema proxeneta. Los 21 estados que regulan la prostitución en sus leyes estatales de salud son: Aguascalientes; Baja California Sur; Coahuila de Zaragoza; Colima; Chiapas; Ciudad de México; Durango; Guerrero; Hidalgo; Morelos; Nayarit; Nuevo León; Oaxaca; Puebla; San Luis Potosí; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tlaxcala; Veracruz de Ignacio de la Llave; y Zacatecas. Estos ordenamientos administrativos tienen las siguientes características:

- 15 estados (Aguascalientes; Coahuila de Zaragoza; Colima; Durango; Guerrero; Hidalgo; Nayarit; Nuevo León; Oaxaca; Puebla; San Luis Potosí; Sinaloa; Sonora; Veracruz de Ignacio de la Llave, y; Zacatecas) sí contemplan a la prostitución; 10 de ellos la definen y 5 no (Durango, Nuevo León, Sonora, Zacatecas y Veracruz).
- 6 estados (Baja California Sur; Chiapas; Ciudad de México; Morelos; Tabasco; Tlaxcala) usan el término sexo servicio para referirse a la prostitución; 5 la definen y uno no (CDMX).
- 14 estados (Aguascalientes; Baja California Sur; Coahuila de Zaragoza; Colima; Chiapas; Durango; Guerrero; Morelos; Nuevo León; Oaxaca; San Luis Potosí; Sinaloa; Tabasco, y; Tlaxcala) piden exámenes médicos de las personas que se dedican a la prostitución. Solo la CDMX brinda asistencia médica gratuita.

- 9 estados piden Tarjetas de control sanitario (Aguascalientes; Baja California Sur; Chiapas; Hidalgo; Morelos; Puebla; San Luis Potosí; Sinaloa; Sonora.)
- 11 estados definen las zonas de tolerancia (Aguascalientes; Baja California Sur; Coahuila de Zaragoza; Colima; Chiapas; Guerrero; Hidalgo; Nayarit; Oaxaca; San Luis Potosí, y; Tabasco).
- 13 estados prohíben la prostitución de menores de edad (Aguascalientes; Baja California Sur; Coahuila de Zaragoza; Colima; Durango; Guerrero; Hidalgo; Morelos; Nayarit; Oaxaca; San Luis Potosí; Tabasco y Tlaxcala).
- 14 estados prohíben la prostitución de personas con enfermedades venéreas (Aguascalientes; Baja California Sur; Coahuila de Zaragoza; Colima; Durango; Guerrero; Hidalgo; Morelos; Nuevo León; Oaxaca; San Luis Potosí; Sinaloa; Tabasco y Tlaxcala).
- 7 estados prohíben la prostitución de personas con alguna discapacidad (Baja California Sur; Coahuila de Zaragoza; Colima; Morelos; Nayarit; San Luis Potosí y Tabasco).
- 11 estados prohíben la entrada de menores de edad a establecimientos donde se ejerce la prostitución (Aguascalientes; Baja California Sur; Coahuila de Zaragoza; Colima; Guerrero; Hidalgo; Morelos; Nayarit; Oaxaca; San Luis Potosí y Sinaloa).
- 2 estados reglamentan la distancia de los establecimientos de prostitución con respecto a instituciones educativas, religiosas, militares, etcétera (Coahuila y Morelos).

Bandos de policía y gobierno/reglamentos de prostitución de los municipios más poblados de México

En los bandos de policía y buen gobierno, se puede ver cómo se proponen acciones de gobierno con respecto a la prostitución. Los tratamientos identificados son: que se reglamenta; se prohíbe; se tolera; o no se toma en cuenta y no aparece en los ordenamientos.

En la Cámara de Diputados, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (2020) realizó un análisis de los bandos de policía y buen gobierno municipales con respecto a la prostitución, donde obtuvieron los siguientes resultados a nivel nacional:

- Hay 2,470 municipios en México.
- Se pudo tener acceso a 1,641 bandos de policía y buen gobierno.
- De los 1,641 bandos, 404 no hacen referencia alguna a la prostitución.

- De los 1,237 bandos de policía y buen gobierno que sí contienen referencia a la prostitución: 992 la toleran,³ 160 la regulan y 85 la prohíben.

Para hacer un examen más fino, desarrollamos una metodología para analizar cómo el reglamentarismo de la prostitución sigue vigente.

- Se seleccionaron a los tres municipios más poblados por estado para identificar la forma en cómo se ordena, o no, el fenómeno de la prostitución; se hizo una búsqueda en portales de internet (septiembre y octubre de 2020).
- Después se buscó si existía un reglamento municipal sobre prostitución. Se agregaron algunos municipios que sí tienen reglamento de prostitución, aunque no figuraban entre los más poblados.
- Finalmente, se hizo la búsqueda de reglamentos, obteniendo 18.

A continuación, presentamos la Tabla 2 sobre la prostitución en los municipios.

Tabla 2

Prostitución en los municipios

Estado (Los estados subrayados tienen ley de salud que reglamenta la prostitución)	Municipio	Bandos de policía y gobierno municipal⁴	Municipios con reglamentos de prostitución
Aguascalientes	Aguascalientes (Olvera, 2018)	T	Reglamento (Información/ periodística)
	Jesús María	P	Sin/información
	Calvillo	R	Sin/información
Baja California	Tijuana	P	Reglamento/Analizado
	Mexicali (Redacción Zeta, 2015)	P	Reglamento (Información/ periodística)
	Ensenada	P	Sin/información

³ Se refiere a que la prostitución es tolerada cuando no se emite ningún posicionamiento o sanción para quien “ejerce”, induce, o paga por sexo.

⁴ Se encontraron tres distintas posturas en torno a la prostitución en los bandos de policía y buen gobierno, para señalar la de cada municipio utilizaremos las siguientes abreviaturas en la tabla; prohíben (P), toleran (T), reglamentan (R).

Baja California Sur.	Los Cabos	T	Sin/información
	La Paz	Sin/disposición	Sin/información
	Comondú	P	Sin/información
Campeche	Campeche	Sin/disposición	Sin/información
	Carmen	P	Sin/información
	Champotón	Sin/disposición	Sin/información
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	R	Reglamento/Analizado
	Tapachula (Ochoa, 2019)	P	Reglamento (Información/ periodística)
	Ocosingo	P	Sin/información
	San Cristóbal de las Casas	P	Reglamento/Analizado
Chihuahua	Juárez (Carmona, 2015)	Sin/disposición	Reglamento (Información/ periodística)
	Chihuahua	R	Reglamento/Analizado
	Cuauhtémoc (Oswaldo, 2016)	P	Reglamento (Información/ periodística)
Ciudad de México	16 alcaldías	P	En la CDMX se cuenta con la ley de cultura cívica que en su Artículo 27 dice: “Son infracciones contra la tranquilidad de las personas: VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación de la persona probable infractora cuando exista queja vecinal o de la Alcaldía”
Coahuila	Saltillo (Bosco, 2018)	Sin/disposición	Reglamento (Información/ periodística)
	Torreón (Sandoval, 2018)	R	Reglamento (Información/ periodística)
	Monclova (Betancourt, 2015)	Sin/disposición	Reglamento (Información/ periodística)
Colima	Manzanillo (Posos, 2019)	P	Reglamento (Información/ periodística)
	Colima (Redacción, 2016)	P	Reglamento (Información/ periodística)
	Villa de Álvarez	P	Sin/información
Durango	Durango	R	Reglamento/Analizado
	Gómez Palacio (Alatorres, 2017)	R	Reglamento (Información/ periodística)
	Lerdo (Redacción, 2008)	R	Reglamento (Información/ periodística)

Edo. De México.	Ecatepec de Morelos	Sin/disposición	Sin/información
	Nezahualcóyotl	R	Sin/información
	Toluca	T	Sin/información
Guanajuato	León	P	Sin/información
	Irapuato	Sin/disposición	Reglamento/Analizado
	Celaya	P	Sin/información
	Pénjamo	T	Reglamento/Analizado
Guerrero	Acapulco de Juárez	T	Reglamento/Analizado
	Chilpancingo de los Bravo	Sin/disposición	Sin/información
	Iguala de la Independencia	R	Sin/información
Hidalgo	Pachuca de Soto	P	Sin/información
	Tulancingo de Bravo (Ocadiz, 2019)	R	Reglamento (Información/periodística)
	Mineral de Reforma	P	Sin/información
Jalisco	Guadalajara	P	Sin/información
	Zapopan	Sin/disposición	Sin/información
	San Pedro Tlaquepaque	Sin/disposición	Sin/información
Michoacán de Ocampo	Morelia (Sierra, 2015)	T	Reglamento (Información/periodística)
	Uruapan	T	Sin/información
	Zamora	T	Sin/información
Morelos	Cuernavaca	P	Sin/información
	Jiutepec	P	Sin/información
	Cuatla (Gaviña, 2021)	T	Reglamento (Información/periodística)
	Yautepec	R	Reglamento/Analizado
Nayarit	Tepic	R	Sin/información
	Bahía de Banderas (Herrera, 2019)	Sin/disposición	Reglamento (Información/periodística)
	Santiago Ixcuintla	Sin/disposición	Sin/información
Nuevo León	Monterrey	T	Sin/información
	Guadalupe	T	Sin/información
	Apodaca	R	Sin/información
	Villa Aldama	Sin/bando	Reglamento/Analizado

Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Sin/disposición	Reglamento/Analizado
	San Juan Bautista Tuxtepec	Sin/bando	Sin/información
	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Sin/bando	Sin/información
Puebla	Puebla (Liévanos, 2012)	T	Reglamento (Información/ periodística)
	Tehuacán (Pacheco, 2019)	P	Reglamento (Información/ periodística)
	San Martín Texmelucan (Espinoza, 2014)	T	Reglamento (Información/ periodística)
Querétaro	Querétaro	Sin/disposición	Sin/información
	San Juan del Río	P	Sin/información
	Corregidora	Sin/disposición	Sin/información
Quintana Roo	Benito Juárez	P	Sin/información
	Othón P. Blanco	P	Sin/información
	Solidaridad	T	Sin/información
San Luis Potosí	San Luis Potosí	Sin/disposición	Sin/información
	Soledad de Graciano Sánchez	P	Sin/información
	Ciudad Valles (Redacción, 2019)	P	Reglamento (Información/ periodística)
Sinaloa	Culiacán	P	Reglamento/Analizado
	Mazatlán (Nordahl, 2019)	Sin/bando	Reglamento (Información/ periodística)
	Ahome	R	Cuenta con Reglamento (comprobado y analizado)
Sonora	Hermosillo	P	Reglamento (Información/ periodística)
	Cajeme	P	Sin/información
	Nogales	Sin/disposición	Sin/información
Tabasco	Centro	R	Reglamento/Analizado
	Cárdenas	R	Sin/información
	Comalcalco	R	Sin/información
Tamaulipas	Reynosa (Redacción, 2018)	Sin/disposición	Reglamento (Información/ periodística)
	Matamoros	P	Sin/información
	Nuevo Laredo	R	Sin/información
Tlaxcala	Tlaxcala	Sin/Bando	Sin/información
	Huamantla	Sin/disposición	Sin/información
	Apizaco	Sin/disposición	Sin/información

Veracruz de Ignacio de la Llave	Veracruz	T	Reglamento/Analizado
	Xalapa	P	Sin/información
	Coatzacoalcos ⁵	Sin/bando	Reglamento (Información/periodística)
Yucatán	Mérida	Sin/disposición	Sin/información
	Kanasín	Sin/disposición	Sin/información
	Valladolid	Sin/disposición	Sin/información
Zacatecas	Fresnillo	P	Reglamento/Analizado
	Guadalupe	T	Reglamento/Analizado
	Zacatecas	Sin/disposición	Reglamento/Analizado

Fuente: elaboración propia, con base en la información de bandos de policía y buen gobierno, notas periodísticas y de reglamentos de prostitución.

La revisión deja los siguientes resultados:

- Se analizaron 32 estados, 97 municipios y las 16 alcaldías de la CDMX.
- De los 97 municipios no se localizaron seis bandos de policía y buen gobierno.
- De los 91 bandos de policía y buen gobierno 32 la prohíben, 25 no tienen ninguna disposición al respecto, 18 lo reglamentan y 16 lo toleran.

Es decir, 25 municipios no toman en cuenta a la prostitución mientras que 66 municipios sí la toman en cuenta, y de estos 34 la toleran-reglamentan y 32 la prohíben.

La información que la revisión de notas periodísticas arrojó sobre los Reglamentos de Prostitución es:

- De los 21 estados en donde la Ley Estatal de Salud regula la prostitución, 64 municipios se suman a la regulación estatal.
- De los 11 estados que no regulan la prostitución en su ley de salud, destacan 5 (Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán y Tamaulipas), en donde están 9 municipios (Tijuana, Mexicali, Ciudad Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Irapuato, Pénjamo, Morelia y Reynosa) en donde sí está regulada la prostitución. Sobre los 6 estados restantes (Campeche, Estado de México, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán) no se encontró información; lo que significa que 18 municipios de esos estados no contemplan a la prostitución en ningún ordenamiento.

⁵ En una nota se narra como a un “sexo servidor” le fue negada la tarjeta sanitaria por la regidora del ayuntamiento debido a que era portador de VIH (Bastida, 2019).

- En síntesis, de los 97 municipios analizados: 73 sí regulan la prostitución, ya sea con un reglamento municipal o en coordinación con su Secretaría de Salud Estatal; y 24 municipios no tienen ningún ordenamiento sobre la prostitución.

A partir del análisis de los bandos de policía y buen gobierno, las leyes de salud y de la búsqueda de reglamentos municipales concluimos que en la mayoría de los municipios se cuenta con instrumentos para la regulación de la prostitución. Estas normativas administrativas sirven para que el sistema proxeneta tenga lugares de explotación sexual, se adapte a las lógicas del mercado prostitucional y coloque a México como un Estado proxeneta. El 75.25% (73 municipios) de los 97 municipios más poblados del país sí cuentan con un sistema reglamentarista; y si sumamos las 16 alcaldías de la CDMX, el porcentaje aumenta, quedando que de los 113 municipios más poblados del país: el 78.76% (89 municipios) sí cuenta con algún ordenamiento que regula el ejercicio de la prostitución.

México y la actualidad de los reglamentos de prostitución

En esta parte se analizan 18 reglamentos.

Tabla 3

Reglamentos municipales sobre prostitución

Nombre del reglamento	Año de aprobación
1. Reglamento para el control de enfermedades de transmisión sexual para el municipio de Tijuana Baja California	Última reforma P.O. No. 43, de 25 septiembre de 2017
2. Reglamento para el control el ejercicio de la prostitución en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	13 de noviembre de 1996
3. Reglamento de vigilancia y control del ejercicio del sexo servicio en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	5 de septiembre de 2005
4. Reglamento para la prevención, detección y control de las infecciones por transmisión sexual, para el municipio de Chihuahua, Chihuahua.	12 de febrero de 2001
5. Reglamento para el control y disminución de la prostitución en el municipio de Durango, Durango.	16 de enero de 1998
6. Reglamento de regulación y control sanitario para el ejercicio de la prostitución de Irapuato, Guanajuato.	Guanajuato, Gto., a 2 de junio del 2000. Última reforma; 16 de junio del 2017.
7. Reglamento para el Control Sanitario del sexoservicio en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato.	23 de mayo del 2000

8.	Reglamento para el control de la prostitución y actividades de alto riesgo para la propagación de enfermedades de transmisión sexual.	25 de marzo de 2004
9.	Acapulco de Juárez, Guerrero.	
10.	Reglamento de salud del municipio de Yauatepec, Morelos en materia de regulación sanitaria en el ejercicio del sexo servicio.	7 de febrero de 2007
11.	Reglamento para el control del ejercicio de la prostitución en el municipio de Villaldama, Nuevo León	18 de enero de 1993
12.	Reglamento para el control del ejercicio de la prostitución en el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	No emite una fecha de aprobación, en cuanto a fechas sólo remite a lo siguiente: se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que contiene el reglamento sobre prostitución expedida en el año 1995.
13.	Reglamento para la vigilancia y control de las enfermedades de transmisión sexual y elementos de administración en contra de la prostitución.	No cuenta con fecha de aprobación
14.	Ahome, Sinaloa	
15.	Reglamento para vigilar y controlar el comercio sexual y prevenir las infecciones de transmisión sexual del municipio de Culiacán, Sinaloa.	Última reforma publicada en el POE No. 126, de día 12 de octubre de 2018
16.	Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen la prostitución, y los sitios donde se presume se ejerce en el municipio de Centro, Tabasco	Publicado en el periódico oficial número 5882 de fecha 20 de enero de 1999
17.	Ley relativa a la prostitución y de profilaxis social.	Ley publicada en la Gaceta Oficial.
18.	Veracruz, Veracruz	Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el martes 12 de enero de 1943.
19.	Reglamento para el control de la actividad de la prostitución en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.	2 de junio de 2007
20.	Reglamento para el Control de Ejercicio de la Prostitución en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.	Miércoles 11 de marzo del 2009
21.	Reglamento para el control del ejercicio de la prostitución en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.	03 de abril de 2006

Fuente: Reglamentos de prostitución de diversas fuentes que aparecen en la bibliografía.

Los reglamentos son de 13 estados de la República: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Zacatecas. Estos reglamentos comparten una estructura básica:

- Objeto del reglamento.
- Definición de la prostitución.
- Actores involucrados.

- Requisitos, atribuciones, obligaciones y sanciones: de las personas en situación de prostitución y de los establecimientos y sus dueños.
- Sobre la autoridad municipal de control y vigilancia se consideran sus atribuciones.

Sobre el objeto del reglamento

Tienen el objeto de prevenir, controlar y vigilar la prostitución y combatir enfermedades de transmisión sexual. Establecen requisitos, atribuciones y sanciones. Esto prueba que México es un Estado que reglamenta la prostitución. La visión higienista, herencia del siglo XX, permanece.

Definición: prostitución, sexo servicio o actividad

De los 18 reglamentos, hay 14 que hablan directamente de prostitución, 3 de sexo servicio y 1 de actividad. Sobre la definición de prostitución, está, por ejemplo, el reglamento de Acapulco, Guerrero, que a la letra dice que prostitución se refiere:

Al servicio que proporcionan el sujeto o sujetos utilizando sus funciones u órganos sexuales como medio de vida, por la cual reciba una retribución económica, en dinero o en especie.

Mientras que, en Zacatecas, Zacatecas, se define como:

El servicio que proporcionan los trabajadores sexuales utilizando sus funciones u órganos sexuales como medio de vida y por el cual reciben una remuneración económica en dinero o en especie.

Es importante notar cómo se invisibiliza la feminización de la prostitución: en la primera definición se habla de sujeto o sujetos, mientras que en la segunda se introduce el término de trabajadores sexuales, ocultando que el fenómeno tiene mayor presencia femenina. El sistema proxeneta se ha adaptado a los conceptos para encubrir que son mujeres sus principales víctimas. Esto se ve reflejado en el Reglamento de Tijuana, Baja California, que habla de persona y no especifica la prostitución, sino que habla de *Actividad*:

Es la considerada de alto riesgo para la propagación de enfermedades de transmisión sexual, en la que una persona admite de otra, contacto sexual a cambio de alguna remuneración económica o en especie.

Objeto y definición sientan las bases de un régimen reglamentarista, herencia de los siglos XIX y XX. En las definiciones se enmascara la trata de personas con fines de explotación de la prostitución ajena con términos como prostitución libre o voluntaria, y con los términos de persona o trabajador se invisibiliza a las mujeres como las principales personas prostituidas.

Actores reglamentados

Los 18 reglamentos analizados, se dirigen a los mismos actores:

- Prostituyentes, persona que paga por prostitución.
- Persona en situación de prostitución.
- Instancia municipal para el control y la vigilancia sanitaria de la prostitución y las enfermedades de transmisión sexual.
- Establecimientos donde se ejerce la prostitución (a veces también se menciona a los dueños de estos).

A continuación, presentamos un análisis los actores del sistema proxeneta reflejados en los reglamentos.

Prostituyentes

Hay poca regulación sobre prostituyentes. En todos los reglamentos se dice que se protegerá su salud. De 18 reglamentos: en 12 se refieren a ellos como usuarios: “persona que contrate los servicios sexuales de un sujeto” (San Cristóbal de las Casas, Chiapas); en uno lo llaman cliente: “a la persona física que contrate los servicios de un individuo del sexo femenino o masculino, que ejerza el comercio sexual” (Culiacán, Sinaloa); y en 5 casos llama la atención que no se les menciona (Tijuana, Baja California; Pénjamo, Guanajuato; Oaxaca, Oaxaca; Centro, Tabasco, y; Veracruz, Veracruz). Solo a mujeres se les pide tarjeta de control sanitario y examen médico periódico y en caso de alguna enfermedad de transmisión sexual

se les prohíbe ejercer; mientras a los prostituyentes no se les pide ningún papel que avale su buen estado de salud sexual y mucho menos se les impide la entrada cuando tienen alguna enfermedad de transmisión sexual porque no hay forma de saberlo.

Personas en situación de prostitución

De 18 reglamentos: 12 se refieren a ellas como persona (s) o sujeto (s): “a toda persona o personas que habitualmente ejerzan la actividad (Acto por el cual una persona admite relaciones sexuales cambio de una remuneración económica)” (Chihuahua); uno como actor: “Toda persona que ejerza la prostitución en el municipio de Durango” (Durango); como sexo servidores: “las personas que ejercen la actividad de sexo servicio” (Yautepec, Morelos); y trabajadores sexuales: “A toda persona o personas que ejerzan la prostitución” (municipios de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas, Zacatecas).

En todas las definiciones de las personas en situación de prostitución no se hace explícito el sexo y se coloca un pronombre neutro como individuo, persona, sujeto; o que se aluda al género masculino como sexo servidores o trabajadores sexuales que, insistimos, invisibiliza a las mujeres. Mirar los reglamentos desde una perspectiva de género devela los desequilibrios de poder y que mediante un lenguaje neutro se pretende ocultar la prostitución como una forma de violencia extrema en contra de mujeres.

Personas en situación de prostitución: requisitos

Los requisitos que deben cumplir las personas en situación de prostitución son:

- Ser mayor de edad (18).
- No padecer enfermedades venéreas (18).
- No estar embarazada (14).
- Ser consciente de los riesgos de la prostitución (13).
- No padecer algún tipo de discapacidad (12).
- No consumir drogas (10).

Ser mayor de edad previene a los dueños de los establecimientos de ser denunciados, porque en las leyes sobre trata de personas se sanciona penalmente que menores de edad sean

prostituidas. El segundo requisito en importancia es no padecer enfermedades de transmisión sexual; este es el corazón de la justificación del sistema reglamentarista higienista. Después destaca el requisito de no estar embarazada y es importante notar que es contradictorio que sea requisito cuando en las definiciones de personas en situación de prostitución no se especificaba el sexo. En el cuarto requisito (13 reglamentos), se pide estar conscientes de los riesgos de la prostitución; este requisito esconde dos premisas, la primera es que ser consientes es no estar forzada, que es otro de las acciones que están penadas en México, la prostitución forzada. La segunda premisa es afirmar que la prostitución es riesgosa y que, al pedir su inscripción o permiso al municipio, está consciente de la violencia que puede sufrir, pero en ningún momento, ni en ningún artículo se escribe cómo se va a proteger a las mujeres que están siendo prostituidas, ni indemnizaciones, ni seguros de vida, ni mucho menos medidas de protección en caso de violencia en contra de ellas.

Personas en situación de prostitución: obligaciones

Las obligaciones que deben cumplir las personas en situación de prostitución son:

- Registrarse en un padrón municipal (18).
- Portar tarjeta de control sanitario (18).
- No ejercer si padece alguna enfermedad de transmisión sexual (18).
- Realizarse exámenes médicos ordinarios (18).
- Realizarse exámenes médicos extraordinarios si padece enfermedad de transmisión sexual (16).
- Usar métodos anticonceptivos y de prevención de enfermedades de transmisión sexual (8).
- Recibir capacitación sobre prevención de enfermedades de transmisión sexual (6).

Destaca que registrarse en un padrón municipal, tener y portar una tarjeta de control sanitario son la forma en cómo el municipio ejerce control y vigilancia sobre las personas en situación de prostitución. Mientras que el examen médico ordinario y extraordinario, así como la obligación de dejar de ejercer en caso de una enfermedad de transmisión sexual develan el sentido de vigilancia epidemiológica y de cómo se cuida la salud sexual de los prostituyentes;

y el uso de métodos anticonceptivos y las capacitaciones sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual refuerzan el propósito de los reglamentos de prostitución.

Personas en situación de prostitución: prohibiciones y sanciones

Se prohíbe a las personas en situación de prostitución:

- Ejercer sin tarjeta de control sanitario (17).
- Ejercer si padece alguna enfermedad venérea (18).
- Ejercer si padece algún tipo de discapacidad (17).
- Ejercer a menores de edad (18).
- Brindar “servicio” a menores de edad (17).
- Ejercer si está embarazada (17).
- Inducir a otra persona a la prostitución (12).

Sobre las sanciones se contemplan, en 16 reglamentos, la multa, la suspensión temporal o definitiva y el arresto. Los municipios “permiten” la prostitución propia y voluntaria, pero en ningún reglamento menciona cómo pueden verificar si las mujeres que están registradas están siendo forzadas para ser prostituidas.

Establecimientos para ejercer la prostitución: obligaciones

En casi todos los reglamentos se solicita:

- Contar con el permiso del municipio.
- Tener el reglamento a la vista.
- Llevar un libro de registro de las personas en situación de prostitución.
- Reportar al municipio a las personas con alguna enfermedad de transmisión sexual.
- No permitir ejercer a las personas que no cuenten con tarjeta de control sanitario.
- Impedir la entrada a menores de edad.
- Facilitar al municipio las acciones de control y vigilancia.
- Mantener limpio el establecimiento.
- No estar cerca de centros educativos, sociales o religiosos.

El control que ejercen los municipios se manifiesta en las obligaciones de los establecimientos de acuerdo a las lógicas de control sanitario. El municipio es un filtro de poder del sistema proxeneta que actúa como vigilante de las enfermedades de transmisión sexual para que los hombres no vean afectada su salud sexual. Finalmente, al solicitar que los establecimientos estén a determinada distancia de los centros educativos, sociales o religiosos, permanece la moral reglamentarista que sostiene que la prostitución “es un mal necesario”.

Establecimientos: prohibiciones y sanciones

Las prohibiciones para los establecimientos donde se ejerce la prostitución son:

- La entrada a menores de edad, personas con alguna discapacidad, tanto como “servidores” como “usuarios” (18).
- La venta de bebidas alcohólicas sin permiso municipal (10).
- Los juegos de azar (8).

Las sanciones por permitir la presencia de menores de edad, no cumplir con los requisitos y obligaciones que marca el reglamento: multa en 16 municipio, suspensión en 17 y arresto en 15. Los establecimientos se convierten en filtros de poder del sistema proxeneta, porque los proxenetas en México saben y conocen los delitos en los que incurrir, pero también conocen las lógicas del sistema prostitucional que está avalado por autoridades municipales y estatales. Estamos ante un proceso de adaptación-simulación, adaptación de los proxenetas para no ser arrestados, y simulación de las autoridades municipales y estatales al proveer de reglamentos que permiten operar a los proxenetas.

Las atribuciones de los municipios

Las atribuciones son las siguientes:

- Ejercer el control y la vigilancia de la prostitución a personas y establecimientos.
- Registro y control de las personas en situación de prostitución.
- Registro y control de los lugares o establecimientos donde se ejerce la prostitución.
- Otorgar Tarjetas de Control Sanitario o permisos para ejercer.

- Aplicar sanciones cuando personas o establecimientos cometan alguna falta señalada en el reglamento.
- Realizar exámenes médicos periódicos a las personas en situación de prostitución.
- Formular y ejecutar programas de prevención y control de las enfermedades de transmisión sexual.

Todos los reglamentos cumplen con todas las atribuciones de la lista, a excepción del Reglamento del municipio de centro, Tabasco, que no incluye programas de prevención y control de las enfermedades de transmisión sexual.

Con base en lo anterior, es posible afirmar que en México sí se regula la prostitución, y que otras experiencias contribuyen a demostrar este argumento. El caso de la sentencia al municipio de Tierra de Fuego, en Argentina, promovido por Alike Kinan, donde siete mujeres habían sido captadas, trasladadas y acogidas en las dependencias del prostíbulo “Sheik”, que funcionaba en la ciudad de Ushuaia, en Argentina, con el propósito de explotarlas sexualmente, lo que se concretó en todos los casos. Alike Kinan (Ministerio Público de la Defensa, 2018) demandó al Estado argentino a partir de la participación de la municipalidad en la reglamentación de la prostitución, a partir del cobro de exámenes médicos y una tarjeta para que pudiera ser prostituta en un lugar de alterne, como en muchos de los reglamentos de prostitución que hay en México. Ella logró que se sentenciara a los tratantes y a la municipalidad a pagar una indemnización a modo de reparación del daño. El tribunal determinó que la municipalidad fue responsable de habilitar el comercio en el que se explotó sexualmente a Kinan, junto a las demás víctimas, bajo el rubro “club nocturno”, generando un riesgo de afectación a sus derechos. Otro elemento a destacar en la sentencia es el uso de los acuerdos internacionales; “más allá de toda duda razonable”, la sentencia no vacila en denominar al municipio como un Estado rufián o Estado proxeneta. Esta sentencia es relevante no solo para el Estado argentino, sino para todos los países que tienen leyes penales y administrativas que contribuyen a la reproducción y perpetuación de la prostitución como una forma moderna de esclavitud. México está en ese supuesto y de ahí la necesidad de implementar acciones de gobierno que se centren en las causas estructurales de la prostitución y además contribuyan a su erradicación. Cuando se pasa de una ley de salud que reglamenta la prostitución a un bando de policía y buen gobierno municipal, y además este implementa

un reglamento sobre la prostitución, estamos en el supuesto de la sentencia de Alike Kinan, bajo acciones que corresponden a un Estado proxeneta.

Conclusiones

Con el análisis de los reglamentos podemos identificar algunos puntos importantes:

- En México hay un sistema reglamentarista de la prostitución.
- Las principales personas que están bajo el control y vigilancia son las mujeres.
- El prostituyente tiene una aparición mínima en los reglamentos; sin embargo, el régimen reglamentarista protege su salud sexual.
- Se discrimina a las mujeres y se atenta contra su dignidad.

Se ha dicho que en México hay una heterogeneidad en cuanto a los instrumentos jurídicos o administrativos que tienden a prohibir, regular o abolir la prostitución, pero cuando la ambigüedad es parte de la política se deben hacer exámenes con una perspectiva crítica y desde una perspectiva de género. Es como un tablero que tiene piezas que se mueven y es obligación de los científicos sociales comprender el modelo ideal; cómo los actores operacionalizan ese modelo; y, finalmente, como científicos sociales se debe tener un modelo explicativo. Lo que ha quedado demostrado es que la política pública en México ha favorecido el aumento de la prostitución que, aunque se han ratificado acuerdos internacionales que buscan sancionar a la explotación de la prostitución ajena, al tener una visión criminológica de sanción al lenón, padrote o proxeneta, no se han implementado políticas que contribuyan a la erradicación de la prostitución. Como se ha demostrado, la prostitución es parte de un sistema proxeneta y que es una de las manifestaciones más arcaicas del dominio de los hombres sobre las mujeres. Las normas mexicanas han contribuido a que siga existiendo la prostitución al generar todas las condiciones para su reglamentación y la respuesta a la pregunta inicial es que México sí es un Estado proxeneta.

Bibliografía

- Alatorre, L. G. (2017). Baja a 440 padrón de prostitución en Gómez Palacio. *Milenio. Más Estados*. <https://www.milenio.com/estados/baja-440-padrón-prostitucion-gomez-palacio>
- Bailón, F. (2016). *Prostitución y lenocinio en México, siglos XIX y XX*. Fondo de Cultura Económica.
- Barry, K. (1988). *La esclavitud sexual de la mujer*. De les dones.
- Bastida, L. (2019). Profilaxis discriminatoria. *Letra S*. <https://microadmin.jornada.com.mx/letraese/2019/02/07/profilaxis-discriminatoria-7869.html>
- Betancourt, N. (2015). Zona centro de Monclova, un mercado sexual. *Vanguardia MX*. <https://vanguardia.com.mx/coahuila/2628906-zona-centro-de-monclova-un-mercado-sexual-HNMG2628906>
- Bosco, J. (2018). Alameda “Sodoma” Zaragoza. En Saltillo la tolerancia perdió su zona. *Unimedios Digital*. <https://www.unimediosagencia.com/alameda-sodoma-zaragoza-en-saltillo-la-tolerancia-perdio-su-zona/>
- Bouamama, S. (2004). *L’Homme en question - Le processus du «devenir-client»*. IFAR, Mouvement du NID.
- Cacho, L. (2010). *Esclavas del poder. Un viaje al corazón de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo*. Grijalvo.
- Chanquía French, D. (2006). Discursividad masculina sobre la prostitución: el cliente de la Merced. En A. Bautista López y E. Conde Rodríguez (Coords). *Comercio sexual en la Merced: una perspectiva constructivista sobre el sexoservicio* (pp. 167-194). Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- Carmona, J. M. (2015). Ciudad Juárez, Paraíso de la prostitución. *Economía y Política*. <https://wsimag.com/es/economia-y-politica/14575-ciudad-juarez-paraiso-de-la-prostitucion>
- Cobo, R. (2017). *La prostitución en el corazón del capitalismo*. Los libros de la Catarata.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (s.a.). *Marco normativo trata de personas*. CNDH
- Engels, F. (2001). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Colofón, S.A.

- Espinoza, C. (2014), Operativos reducen presencia de sexoservidoras en Texmelucan. *Municipios Puebla*. <https://municipiospuebla.mx/nota/2014-04-04/san-mart%C3%ADn-texmelucan/operativos-reducen-presencia-de-sexoservidoras-en-texmelucan>
- Federici, S. (2013). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Pez en el árbol Ediciones.
- Gaviña, D. (2021). Salud trabaja para prevenir ETS en zona de tolecancia Las Vegas. *El Sol de Cuautla*. <https://www.elsoldecuautla.com.mx/local/salud-previene-ets-en-zona-de-tolerancia-de-cuautla-7401179.html>
- Gayet, C. (2015). *Infecciones de transmisión sexual en México: una mirada desde la historia y el género*. CENSIDA/Secretaría de salud.
- Gómezjara, F. y Barrera, E. (1988). *Sociología de la prostitución*. Editorial Fontamara.
- Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (2020). *LA PROSTITUCIÓN Y EL MARCO NORMATIVO MUNICIPAL EN MÉXICO. Documento de trabajo*. Cámara de Diputados.
- Héritier, F. (1996). *Masculino/Femenino II. Disolver la Jerarquía*. Fondo de Cultura Económica.
- Herrera, G. (2019). Bailarinas y sexo-servidoras deben tener control de salud sexual. *Noticias de la Bahía*. <https://noticiasdlb.com/2019/09/05/bailarinas-y-sexo-servidoras-deben-tener-control-de-salud-sexual/>
- Jeffreys, S. (2011). *La industria de la vagina. La economía política de la comercialización global del sexo*. Paidós.
- Lagarde, M. (2001). *Cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. UNAM.
- Lamas, M. (2002). *La marca del género: trabajo sexual y violencia simbólica*. [Tesis de Maestría]. ENAH.
- Lerner, G. (1985). *La creación del patriarcado*. Crítica.
- Liévanos, I. (2012). Puebla, una ciudad que esconde a sus prostitutas. *Poblanerías*. <https://www.poblanerias.com/2012/10/puebla-una-ciudad-que-esconde-a-sus-prostitutas/>
- Nordahl, S. (2019). La prostitución en Sinaloa está en las redes sociales. *El sol de Mazatlán*. <https://www.elsoldemazatlan.com.mx/local/la-prostitucion-en-sinaloa-tambien-esta-en-las-redes-sociales-3593409.html>

- Malos Tratos (2008). *El cliente de la prostitución. De invisible a responsable*. Comisión para la investigación de Malos Tratos.
- Millett, K. (2010). *Política Sexual*. Cátedra.
- Ministerio Público de la Defensa (2018). Alika Kinan: Fallo Histórico en un caso de Trata de Personas. En *Noticias*. <https://www.mpd.gov.ar/index.php/noticias-feed/4180-alika-kinan-fallo-historico-en-un-caso-de-trata-de-personas>
- Montiel Torres, O (2013). *El lado oscuro del México Profundo: la estructura básica de la explotación sexual y las lógicas de reproducción social comunitaria como parte del proceso de proxenetización en una región rural*. [Tesis de Doctorado]. CIESAS.
- _____ (2015). La estructura básica de la explotación sexual. Propuesta de modelo teórico. *Revista de Estudios en Antropología Sexual*, 1(6), 83-101.
- _____ (2018). El ciclo vital de las mujeres en situación de prostitución y el sistema proxeneta. *Nueva Antropología*, (88), 31-51.
- Ocádiz, C. (2019). Casi 400 mujeres ejercen prostitución. *El Sol de Hidalgo*. <https://www.elsoldehidalgo.com.mx/local/regional/casi-400-mujeres-ejercen-prostitucion-4058961.html>
- Ochoa, I. (2019). Prostitución sin control sanitarios de apodera del parque central. *El Orbe*. <https://elorbe.com/seccion-politica/local/2019/10/13/prostitucion-sin-control-sanitario-se-apodera-del-parque-central.html>
- Olvera, C. (2018). Todo trabajador sexual debe laborar en la zona de tolerancia de Aguascalientes. *La Jornada Aguascalientes*. <https://www.lja.mx/2018/12/todo-trabajador-sexual-debe-laborar-en-la-zona-de-tolerancia-de-aguascalientes/>
- Oswaldo, J. (2016). Promocionan prostitución en Cuauhtémoc a través de internet. *La Opción de Chihuahua*. <http://laopcion.com.mx/noticia/146042>
- Pacheco, Y. (2019). Solo 16% de sexoservidoras en Tehuacán, con control sanitario. *Municipios Puebla*. <https://m.municipiospuebla.mx/nota/2019-10-21/tehuac%C3%A1n/solo-16-de-sexoservidoras-en-tehuac%C3%A1n-con-control-sanitario>
- Pateman, C. (1995) *El contrato sexual*. Editorial Anthropos/Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

- Ponce, P. (2008). *L@s Guerrer@s de la noche. Lo difícil de la vida fácil. Diagnóstico sobre las dimensiones sociales del trabajo sexual en el estado de Veracruz*. Miguel Ángel Porrúa.
- Posos, M. (2019). Zona de Tolerancia como lugar seguro para sexoservidoras. *Meganoticias*. <https://www.meganoticias.mx/colima/noticia/zona-de-tolerancia-como-lugar-seguro-para-sexoservidoras/92178>
- Poulin, R. (2005). *Prostitution la mondialization incarnée*. Editions Syllepse.
- Ramos Martínez, B. y Pérez Moreno, M. P. (2005). *Militarización y trabajo sexual en San Cristóbal de las Casas, Chiapas*. Sna Itzamná-Tezcatlipoca, S.C.
- Redacción (2008). Nuevas estrategias para el control de la prostitución en Lerdo. *El Siglo de Durango*. <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/76817.nuevas-estrategias-para-control-de-la-prostitucion-en-lerdo.html>
- Redacción Zeta (2015). Prostitución en Mexicali: el temor a la violencia. *ZETA*. https://zetatijuana.com/2015/12/prostitucion-en-mexicali-el-temor-a-la-violencia/?doing_wp_cron=1595012917.3988859653472900390625
- Redacción (2016). Cien Personas ejercen la prostitución en las calles de Colima. *Colima PM*. <http://colimapm.com/Inicio/Noticia/42202>
- Redacción (2018). Clausuran “giros negros”; ven nexos con la edil de Reynosa. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/clausuran-giros-negros-ven-nexo-con-la-edil-de-reynosa/>
- Redacción (2019). Sin control, prostitución en las redes. *Pulso. Diario de San Luis*. <https://pulsoslp.com.mx/estado/sin-control-prostitucion-en-las-redes/907348>
- Reyes, E. (2007). *Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos*. Miguel Ángel Porrúa.
- Sánchez, S. y Galindo, A. (2007). *Ninguna mujer nace para puta*. Lavaca.
- Sandoval, A. (2018). Carnet. La dirección de salud municipal exhortó a acudir a control sanitario para prevenir riesgos. *El Siglo de Torreón*. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1483134.solo-124-acuden-al-control-sanitario.html>
- Sierra, C. (2015). Ofrecen universitarias servicio de escorts sin control sanitario. *Quadratin Michoacán*. <https://www.quadratin.com.mx/principal/Ofrecen-universitarias-servicio-escorts-sin-control-sanitario/>

- Weissbrodt, D. (2002). *La Liga contra la Esclavitud, “La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas”*, HR/PUB/02/4. ONU.
- Woolcott, D. y Yañez, E. (2009). *Responsabilidad del imaginario social en la demanda de prostitución como parte de la construcción de la masculinidad*. Mimeo.
- Yglesias González Báez, I. (2017). *Porque ser puta no es oficio ni lo más antiguo del mundo. Puntos de quiebre, espirales de violencia y subordinación de mujeres en situación de prostitución*. [Tesis de Licenciatura]. Escuela Nacional de Antropología e Historia.

Instrumentos Internacionales, Leyes, Reglamentos y documentos oficiales de gobierno

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención Belem Do Para” (1994). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2011). *ENVIPE: síntesis metodológica*. INEGI.

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2012). *ENVIPE: síntesis metodológica*. INEGI.

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2013). *ENVIPE: síntesis metodológica*. INEGI.

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2014). *ENVIPE: síntesis metodológica*. INEGI.

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2015). *ENVIPE: diseño muestral*. INEGI.

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2016). *ENVIPE: diseño muestral*. INEGI.

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2017). *ENVIPE: diseño muestral*. INEGI.

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2018). *ENVIPE: diseño muestral*. INEGI.

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2019). *ENVIPE: diseño muestral*. INEGI.

Ley General de Salud (1984). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

Ley de Salud del Estado de Aguascalientes (1999). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://www.aguascalientes.gob.mx/COESAMED/Leyesreglamentos/Publicaciones/6%20LEY%20DE%20SALUD%20DEL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES.pdf>

Ley Estatal de Salud (Coahuila de Zaragoza) (1993). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa50.pdf

Ley de Salud del Estado de Colima (2000). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/salud_02jun2018.pdf

Ley de Salud del Estado de Chiapas (2012). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: https://www.sspc.chiapas.gob.mx/leyes/estatal/LEY_DE_SALUD_DEL_ESTADO_DE_CHIAPAS.pdf

Ley de Salud del Distrito Federal (2009). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DE_SALUD_DEL_DISTRITO_FEDERAL.pdf

Ley de Salud del Estado de Durango (2002). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20SALUD.pdf>

Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero (2012). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-SALUD-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-1212-2021-03-10.pdf>

Ley de Salud para el Estado de Hidalgo (2004). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Salud%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

- Ley de Salud del Estado de Morelos (2000). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LSALUDEM.pdf>
- Ley de Salud del Estado de Nayarit (2002). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://cea.nayarit.gob.mx/Descargas/Transparenci%20Fiscal/13.%20LEY%20DE%20SALUD%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NAYARIT%201.pdf>
- Ley Estatal de Salud (Nuevo León) (1988). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_estatal_de_salud/
- Ley Estatal de Salud (Oaxaca) (1994). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/LEY%20ESTATAL%20DE%20SALUD.pdf
- Ley Estatal de Salud (Puebla) (1994). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/204-ley-estatal-de-salud>
- Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (2004). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://slp.gob.mx/ssalud/Documentos%20compartidos/Marco%20Normativo/Leyes/LEY%20DE%20SALUD%20DEL%20ESTADO%20DE%20SAN%20LUIS%20POTOSI.pdf>
- Ley de Salud del Estado de Sinaloa (2004). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-sin/SIN-L-Salud2021_09.pdf
- Ley de Salud para el Estado de Sonora (1992). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/PMayores/Salud/25Ley_SE_Son.pdf
- Ley de Salud del Estado de Tabasco (2009). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=u3mSVZXiTTdVnqIPCt1bg/xk3eSPLcy7uHBxkBHnAUtO+HRx/FVLhRyOY3HrObAP+FQr/gE3XZvjyUyQaiowcw==>
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (2007). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://sfp.tlaxcala.gob.mx/pdf/normateca/Ley%20de%20Salud%20del%20Estado%20de%20Tlaxcala%20con%20ultima%20Reforma%2015-09-2014.pdf>
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2017). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://www.segobver.gob.mx/juridico/libros/88.pdf>
- Ley de Salud del Estado de Zacatecas (2018). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://www.congresozaac.gob.mx/f/elemento&cual=61>

Ley relativa a la prostitución y de profilaxis social. Veracruz, Veracruz. Publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, 12 de enero de 1943. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/wo77663.pdf>

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (2000). Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

Reglamento para el control de enfermedades de transmisión sexual para el municipio de Tijuana Baja California; Última reforma P.O. No. 43, de 25 septiembre de 2017. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: https://www.tijuana.gob.mx/normatividad/documentos/Reglamentos/40_20211229154718384_wp.pdf

Reglamento para el control el ejercicio de la prostitución en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. 13 de noviembre de 1996. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chiapas/Todos%20los%20Municipios/wo92316.pdf>

Reglamento de vigilancia y control del ejercicio del sexo servicio en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 5 de septiembre de 2005. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://catalogonacional.gob.mx/FichaRegulacionPdf/Index?regulacionId=138182>

Reglamento para la prevención, detección y control de las infecciones por transmisión sexual, para el municipio de Chihuahua, Chihuahua. 12 de febrero de 2001. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/CHIHUAHUA/Municipios/Chihuahua/CHIHReg27.pdf>

Reglamento para el control y disminución de la prostitución en el municipio de Durango, Durango. 16 de enero de 1998. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=67444&ambito=>

Reglamento de regulación y control sanitario para el ejercicio de la prostitución de Irapuato, Guanajuato. 2 de junio del 2000; Última reforma; 16 de junio del 2017. Consultado

el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://vlex.com.mx/vid/reglamento-regulacion-control-sanitario-841317873>

Reglamento para el Control Sanitario del sexoservicio en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato. 23 de mayo del 2000. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiW04adz7OEAxX8LUQIHRUaBgMQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Fnormatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx%2Fdescarga_file.php%3Fnombre%3DReglamento%2520para%2520el%2520Control%2520Sanitario%2520del%2520Sexoservicio%2520en%2520el%2520Municipio%2520de%2520Penjamo%2520\(may%25202000\).pdf%26archivo%3D3210ddb-16948a702b6049b8d9a202.pdf%26id_archivo%3D1226&usg=AOvVaw3wQb-q17xd7roZAH-nq8Nda&opi=89978449](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiW04adz7OEAxX8LUQIHRUaBgMQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Fnormatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx%2Fdescarga_file.php%3Fnombre%3DReglamento%2520para%2520el%2520Control%2520Sanitario%2520del%2520Sexoservicio%2520en%2520el%2520Municipio%2520de%2520Penjamo%2520(may%25202000).pdf%26archivo%3D3210ddb-16948a702b6049b8d9a202.pdf%26id_archivo%3D1226&usg=AOvVaw3wQb-q17xd7roZAH-nq8Nda&opi=89978449)

Reglamento para el control de la prostitución y actividades de alto riesgo para la propagación de enfermedades de transmisión sexual. Acapulco de Juárez, Guerrero. 25 de marzo de 2004. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Municipios/Acapulco/ACAReg18.pdf>

Reglamento de salud del municipio de Yautepec, Morelos en materia de regulación sanitaria en el ejercicio del sexo servicio. 7 de febrero de 2007. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/Reg-Yaut-SexoServicio.pdf

Reglamento para el control del ejercicio de la prostitución en el municipio de Villaldama, Nuevo León. 18 de enero de 1993. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://vlex.com.mx/vid/reglamento-control-ejercicio-prostitucion-575239310>

Reglamento para el control del ejercicio de la prostitución en el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. No emite una fecha de aprobación, en cuanto a fechas sólo remite a lo siguiente: se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que contiene el reglamento sobre prostitución expedida en el año 1995. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/OAXACA/Municipios/Oaxaca/OAJReg11.pdf>

Reglamento para la vigilancia y control de las enfermedades de transmisión sexual y elementos de administración en contra de la prostitución. Ahome, Sinaloa. No cuenta con fecha de aprobación. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <http://>

www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/SINALOA/Municipios/Ahome/AHOMReg12.pdf

Reglamento para vigilar y controlar el comercio sexual y prevenir las infecciones de transmisión sexual del municipio de Culiacán, Sinaloa. Última reforma publicada en el POE No. 126, de día 12 de octubre de 2018. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: https://apps.culiacan.gob.mx/transparencia/archivos/9_exp14717_reglamento_para_vigy_controlar_el_comsex_y_prevenir_las_infde_transmision_sexual_del_municipio_de_culiacan_sin.pdf

Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen la prostitución, y los sitios donde se presume se ejerce en el municipio de Centro, Tabasco. Publicado en el periódico oficial número 5882 de fecha 20 de enero de 1999. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: https://transparencia.villahermosa.gob.mx/doctos/files/2022/juridico/normas/reglamento_municipal/6_RCSPEPMC.pdf

Reglamento para el control de la actividad de la prostitución en el municipio de Fresnillo, Zacatecas. 2 de junio de 2007. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <https://www.seguiremoshaciendohistoria.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/Reglamento-para-el-control-de-la-actividad-de-la-Prostitucion-en-el-Municipio-de-Fresnillo-Zacatecas.pdf>

Reglamento para el Control de Ejercicio de la Prostitución en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas. Miércoles 11 de marzo del 2009. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <http://cit.zacatecas.gob.mx/documentos/Legislacion/Reglamentos%20por%20Municipios%20en%20Zacatecas/Reglamentacion%20Mpal%20Guadalupe/Reglamento%20para%20el%20Control%20de%20Ejercicio%20de%20la%20Prostitucion%20en%20el%20Municipio%20de%20Guadalupe%20Zac.pdf>

Reglamento para el control del ejercicio de la prostitución en el municipio de Zacatecas, Zacatecas. 03 de abril de 2006. Consultado el 20 de enero de 2023. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ZACATECAS/Municipios/Zacatecas/22Regzac.pdf>

Secretaria de Salud y CENSIIDA (2018). *Informe Nacional del monitoreo de compromisos y objetivos ampliados para poner fin al SIDA (Informe GAM)*. México.